



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 311 -2025-MINEM/CM

Lima, 13 de mayo de 2025

EXPEDIENTE : "CLARIZA-III", código 01-02554-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

ADMINISTRADO : Compañía Minera Bartolito de Pataz S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2023, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 2340-2023-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGENMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGENMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2023, encontrándose entre ellos, el derecho minero "CLARIZA-III", código 01-02554-18, el cual figura en el ítem N° 5763 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 28 de agosto de 2024, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGENMET, sustentada en el Informe N° 2656-2024-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGENMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGENMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2024, encontrándose entre ellos, el derecho minero "CLARIZA-III", el cual figura en el ítem N° 5993 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 0117-2024-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2024, sustentada en el Informe N° 2973-2024-INGEMMET/DDV/L, el Presidente Ejecutivo del INGENMET declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "CLARIZA-III", el cual figura en el ítem N° 515 del anexo N° 1 de la citada resolución.
4. Con Documento N° 01-002226-24-D, de fecha 30 de octubre de 2024, Compañía Minera Bartolito de Pataz S.A.C., titular del derecho minero "CLARIZA-III", interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0117-2024-INGEMMET/PE.
5. Mediante resolución de fecha 12 de noviembre 2024, el Presidente Ejecutivo del INGENMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "CLARIZA-III" al Consejo de Minería



RESOLUCIÓN N° 311 -2025-MINEM/CM

para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido con Oficio N° 1158-2024-INGEMMET/PE, de fecha 04 de diciembre de 2024.

6. Con Escrito N° 3963034, de fecha 02 de abril de 2025, la recurrente presenta alegatos complementarios a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Cumplió con pagar el Derecho de Vigencia de la concesión minera "CLARIZA-III" correspondiente al año 2023, en el tiempo y forma oportuna, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM; sin embargo, dicho pago no pudo ser acreditado, ya que fue efectuado, con fecha 28 de junio de 2024, en la cuenta de nuevos petitorios, por el monto de US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos), conforme consta en la boleta de depósito N° 050.070.0018, emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.
8. Sólo si no se cumple con el pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años es que procede a la extinción del derecho minero, a través de la figura de caducidad; por ende, no puede alegarse que la acreditación del pago sea mucho más importante para la administración que el pago en sí mismo, supuesto que sí es exigido en la ley. Sin embargo, para el INGEMMET resulta más importante que se acredite el pago oportunamente, bajo el supuesto que, de no hacerlo, equivaldría a tomar como "no pagado oportunamente", situación que no reviste el más mínimo análisis, pues ello vendría a ser un mero formalismo. Además, la ley no ha previsto dicho supuesto como causal de extinción de un derecho minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0117-2024-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "CLARIZA-III", se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar



RESOLUCIÓN N° 311 -2025-MINEM/CM

alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

11. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
12. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
13. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con



RESOLUCIÓN N° 311 -2025-MINEM/CM

la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
- 
14. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
15. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "CLARIZA-III", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2023 y 2024, consignándose por el período 2023, el monto de US\$ 103.53 (ciento tres y 53/100 dólares americanos), calculado en base a 207.0560 hectáreas de extensión y a la calificación de Productor Minero Artesanal (PMA) de su titular; y por el período 2024, el monto de US\$ 621.17 (seiscientos veintiuno y 17/100 dólares americanos), calculado en base a 207.0560 hectáreas de extensión y al régimen general.
16. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
17. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
18. En el caso de autos, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "CLARIZA-III" correspondiente a los años 2023 y 2024. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
19. Respecto a lo señalado en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, se debe advertir que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad se debe realizar desde el primer día hábil de enero al 30 de junio de cada año; y 2.- La acreditación de dicho pago se realiza hasta el 30 de junio de cada año, si es que el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 311 -2025-MINEM/CM

caso contrario, conforme a lo señalado por el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los pagos efectuados no serían admitidos y, por ende, no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos.

20. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera ha resuelto en estricta aplicación del Principio de Legalidad.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Bartolito de Pataz S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 0117-2024-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CLARIZA-III", por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

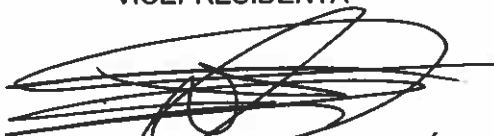
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Bartolito de Pataz S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 0117-2024-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CLARIZA-III", por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ING. JORGE FALCÓN CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)